



Expediente número: CEDH:10s.1.3.007/2024

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.209/2024

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 11 de enero de 2024, se recibió escrito de queja suscrito por la C. [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de [REDACTED], concretamente a los Derechos de las Personas por su Orientación Sexual, por agresiones verbales debido a sus preferencias sexuales, y de Igualdad, por actos discriminatorios basados en la identidad de género; por parte de personal directivo y docente de la escuela secundaria estatal Benito Juárez García número 3008.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la Secretaría de Educación y Deporte, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.009/2024 de fecha 15 de enero de 2024.
3. Previo un primer recordatorio, el 8 de febrero de 2024, se recibió el oficio CJ-IX-0171/2024, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, por el que presentó el informe de ley.

4. El 13 de febrero de 2024, le fue notificado a la quejosa el informe de ley; en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. Previo contacto telefónico con la impetrante, toda vez que el plazo para realizar manifestaciones había fenecido, el 27 de febrero de 2024, se recibieron vía correo electrónico las manifestaciones de la impetrante al informe de ley.

6. Se cuenta en el sumario con acta circunstanciada del 11 de marzo de 2024, en la que se asentó el contacto telefónico con el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, atendiendo a las manifestaciones de la quejosa, refiriendo que el esquema de capacitación ya se tenía planificado para que fuese realizado a través de la Unidad de Género, Derechos Humanos y Convivencia, solicitando la coadyuvancia de esta Comisión; extremo que se hizo del conocimiento de la impetrante.

7. Obra acta circunstanciada del 25 de marzo del año en curso, en la que se asienta la comunicación con el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, quien manifestó la disposición de arribar a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, al buscar telefónicamente a la quejosa, no se tuvo éxito, dado que el número mandaba directo a buzón.

8. En seguimiento a lo precedente, el 2 de abril de 2024, se contactó a la impetrante, quien indicó su interés en la conciliación, lo que se hizo del

conocimiento de la autoridad, fijándose las 13:00 horas del 3 de abril para la audiencia respectiva.

9. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa, el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, acompañado de un Asesor Técnico, así como personal del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

10. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, enfatizando en que el menor a la fecha no ha sido objeto de molestias derivado de los hechos que dieron origen al expediente. De igual manera, el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, ofreció una disculpa a la quejosa, dado que es consciente de que puede faltar capacitación en rubros que pudiesen vulnerar derechos humanos.

11. La quejosa refirió que su hijo acude a atención psicológica y después de los hechos se han presentado patrones que han repercutido en temas de depresión; inclusive lo han canalizado a psiquiatría, por lo que solicita el apoyo en este rubro; además de que se solicitó el cambio de plantel a la secundaria 3009, en donde pide que dicha institución le garantice el ejercicio de sus derechos, resaltando la importancia de las modificaciones a los marcos de convivencia.

12. Al respecto, la autoridad asumió el compromiso de gestionar la atención psiquiátrica con la Secretaría de Salud, el Instituto Chihuahuense de Salud Mental o cualquier instancia competente, a petición de la impetrante, y hacerle saber la respuesta a la brevedad posible; entregando la quejosa una copia de la canalización al área de psiquiatría a la propia autoridad; de igual manera, en torno al cambio de escuela, se asumió el compromiso de

brindar el apoyo para que ello se verifique, comprometiéndose a sensibilizar al personal que ahí labora.

13. Adicionalmente, personal del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de este organismo derecho humanista plantea el realizar un taller de acuerdos escolares de mínimo 4 horas, conformado por información de derechos humanos y la reforma constitucional del año 2011; los derechos de niñas, niños y adolescentes, su evolución y normativa; así como el marco local de convivencia; con lo que se propicia el conocimiento, la sensibilización y la no repetición de hechos, a toda la comunidad escolar. De igual manera, para robustecer lo anterior, plantea la impartición de un curso de diversidad sexual para personal docente y administrativo, de 1 hora; al respecto, la autoridad manifestó su compromiso para la planificación de dichas capacitaciones, quedando pendiente la comunicación posterior.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo

correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.

MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
C. [REDACTED] .- PERSONA QUEJOSA.